



## SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL GRUPO MASSILLY

(27/11/2023 edición)

### 1/ ÚNICO SISTEMA DEL GRUPO

De conformidad con la ley y en el marco de la Carta de valores y el Código de Conducta del Grupo Massilly, se ha creado un sistema único para permitir la emisión, la recopilación y el tratamiento de todo tipo de alertas:

- **Alertas internas “anticorrupción”**: denuncias de empleados sobre la existencia de conductas o situaciones contrarias al Código de Conducta del Grupo Massilly;
- **Alertas “generales”**: denuncias emitidas por cualquier persona (asalariados, colaboradores externos u ocasionales, cocontratantes, terceros, etc.) que tenga conocimiento (personalmente o a título profesional) de un delito o falta; de una amenaza o perjuicio contra el interés general; de la violación de una obligación internacional aplicable o de la tentativa de ocultar dicha violación;
- **Alertas de “competencia”**: denuncias emitidas por cualquier persona (empleados, colaboradores externos u ocasionales, cocontratantes, terceros, etc.) que tenga conocimiento de modo personal de conductas/prácticas anticompetitivas aplicadas en nombre o por cuenta del Grupo Massilly o de cualquiera de sus filiales;
- **Alertas de “privacidad”**: denuncias emitidas por cualquier persona (empleados, colaboradores externos u ocasionales, cocontratantes, terceros, etc.) que tenga conocimiento personal de un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de gestión y protección de datos personales (por ej.: RGPD) o de circunstancias que hayan comprometido dichos datos.

- **Carácter no obligatorio**

El sistema de información se añade a los medios de denuncia preexistentes y, en particular, la vía jerárquica. La no utilización de este sistema de información no podrá dar lugar a la imposición de sanción alguna a los empleados.

- **Difusión**

El presente procedimiento se basa en la Carta de valores y el Código de Conducta del Grupo Massilly y, salvo legislación local aplicable, forma parte de los reglamentos internos de sus filiales.

Todos los documentos correspondientes se ponen a disposición de los empleados por todos los medios.

Este procedimiento así como el sistema de información objeto del mismo, se ponen, igualmente, en conocimiento de terceros a través de los canales de comunicación habituales del Grupo Massilly y sus filiales, en particular a través de su página web.



**Textos de referencia :**

- Ley francesa No. 2016-1691 del 9/12/2016, conocida como ley 'Sapin 2'.
- Carta ética del Grupo Massilly y su Código de conducta.
- Recomendaciones de la agencia anticorrupción francesa
- Reglamento (EU) 2016/679 relativo a la protección de datos personales y la libre circulación de estos, conocido como "GDPR".
- Directrices de denuncias al "defensor de derechos" (organismo independiente de protección de los derechos en Francia).

**2/ RESPONSABLES DE CUMPLIMIENTO :**

Dos responsables de cumplimiento se encargan de recoger y procesar las alertas enviadas a la dirección de correo electrónico creada a tal efecto:

**[ETHIC@MASSILLY.COM](mailto:ETHIC@MASSILLY.COM)**

**Responsables designados :**

- Marc-Henri Panetier, Responsable jurídico
- Nadine Thiec, Directora recursos humanos

La existencia de dos responsables garantiza la disponibilidad y la objetividad.

Los responsables de cumplimiento son nombrados por el presidente de Massilly Holding para el Grupo Massilly. Los responsables de cumplimiento son designados en función de su experiencia y disponen de la autoridad necesaria y de los medios adecuados para desempeñar su misión. También están sujetos a las obligaciones deontológicas específicas, especialmente las de confidencialidad.

Los responsables de cumplimiento dan cuenta periódicamente sobre su actividad. Presentan, concretamente, un informe anual al Comité Ejecutivo (Comex) en el que se detallan las denuncias recibidas, los motivos que las justifican y las medidas de seguimiento adoptadas. También formulan toda sugerencias de mejora del dispositivo anticorrupción en general y del sistema de información en particular.

Asimismo, los responsables de cumplimiento desempeñan una función de asesoramiento y formación en materia de cumplimiento y de lucha contra la corrupción. Cualquier colaborador del Grupo Massilly puede ponerse en contacto con ellos en calidad de tal, al margen de las alertas.

### 3/ ACTIVACIÓN DEL SISTEMA

La Ley de 21 de marzo de 2022 establece que los denunciantes pueden:

- Ponerse en contacto directamente con un superior jerárquico; o bien
- Informar del asunto a los responsables de cumplimiento nombrados anteriormente, a través de la dirección de correo electrónico específica: [ETHIC@MASSILLY.COM](mailto:ETHIC@MASSILLY.COM); o bien
- Poner en conocimiento de la alerta a la autoridad competente (judicial, administrativa o profesional).



#### La revelación pública es posible, pero limitada a tres casos :

- cuando la comunicación no sea atendida por la autoridad elegida en un plazo razonable;
- en caso de peligro grave e inminente para el interés general;
- Si la denuncia a las autoridades competentes plantea ciertas dificultades:
  - Expone al denunciante a un riesgo de represalias;
  - No permite remediar eficazmente el objetivo de la divulgación debido a las circunstancias particulares del caso: riesgos de destrucción u ocultación de pruebas o riesgo de conflictos de intereses por parte de la autoridad.

- **El estatuto de protección del denunciante** previsto por la legislación aplicable beneficia al denunciante o a quien ha divulgado la información cuando cumpla las condiciones siguientes:
- el denunciante es una persona física
  - actúa sin contraprestación económica directa
  - actúa de buena fe, sin malicia ni alegaciones falsas
  - los hechos denunciados son graves, por constituir (i) una infracción del Código de Conducta del Grupo Massilly; (ii) un delito o falta; (iii) el incumplimiento o intento de ocultar el incumplimiento de una obligación internacional aplicable; o (iv) una amenaza o un perjuicio grave para el interés general.
- Pero también a cualquier persona física o jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro que pueda ayudarla en su proceso de denuncia, en lo sucesivo lo denominaremos “**facilitadores**”.

- **Contenido de la alerta :**

Para ser procesable, la alerta/denuncia debe :

- indicar la identidad y las funciones de la persona objeto de la descripción; y
- ser fáctica, precisa y detallada, directamente relacionada con el objeto de la denuncia (exposición de los hechos denunciados; información que permita evaluar la gravedad del asunto, y verificarlos);
- si es posible, ir acompañada de documentos justificativos (correos, documentos contables, fotografías, etc.); e
- Incluir la identidad y los datos de contacto del autor de la alerta (cf. más abajo, problemas de las denuncias anónimas).

**Problemática de las comunicaciones anónimas:**



Dadas las garantías de confidencialidad, imparcialidad y objetividad que ofrece el actual sistema de información, así como el régimen de protección que ofrece la ley, el denunciante debe, como principal, indicar su identidad y sus datos de contacto.

- El legislador no ha querido imponer un sistema de denuncia anónima con el objetivo de proteger, en particular, los derechos de las personas que eventualmente puedan verse implicadas en el marco de una alerta y disuadir cualquier uso indebido del sistema de información.
- Esta información personal está protegida por el régimen de confidencialidad aplicable al sistema interno de información y a los responsables de cumplimiento.
- La identificación y los datos de contacto de la persona informadora permiten a los responsables del cumplimiento establecer un diálogo que facilitará la tramitación y el seguimiento de la alerta.
- No obstante, la persona que efectúa la alerta puede optar por permanecer en el anonimato siempre que (i) se establezca la gravedad de los hechos denunciados, y (ii) que la denuncia contenga suficientes hechos fácticos y precisos que permitan investigar la alerta.
- Un señalamiento anónimo que no cumpla las condiciones derogatorias de gravedad manifiesta y circunstancias objetivas es inadmisibile.

- **Admisibilidad**

Al recibir una alerta incompleta que, no obstante, sea de naturaleza grave, los responsables de cumplimiento pedirán al autor a completar la alerta (vía [ETHIC@MASSILLY.COM](mailto:ETHIC@MASSILLY.COM)).

Al recibir una alerta anónima que no cumpla las condiciones derogatorias de gravedad manifiesta y objetiva, los responsables del cumplimiento pedirán al denunciante que la justifique o que se persone (vía [ETHIC@MASSILLY.COM](mailto:ETHIC@MASSILLY.COM)).

En caso contrario, la denuncia será inadmisibile y no se tramitará. No obstante, figurará como tal en un informe y se mencionará en un apartado específico del informe anual de la actividad de los referentes de conformidad (ver más abajo).

El uso del Sistema de buena fe no está sujeto a sanciones disciplinarias, aunque la investigación de la alerta establezca la inexactitud de los hechos denunciados o no dé lugar a ninguna acción de seguimiento.

**→ En caso de abuso:**

El autor de una denuncia de manera abusiva se expone a medidas disciplinarias de acuerdo con la legislación laboral local y la normativa interna aplicable (i.e.: despido) o de procedimientos judiciales en el plano penal (i.e.: denuncia calumniosa) y civil, según el caso y la gravedad de las acusaciones.

#### 4/ TRATAMIENTO DE LA ALERTA

- **Acuse de recibo**

El denunciante en el correo específico ([ETHIC@MASSILLY.COM](mailto:ETHIC@MASSILLY.COM)) que cumpla las condiciones de admisibilidad, recibirá lo siguiente por correo electrónico de uno de los responsables del cumplimiento y dentro de un plazo razonable:

- un acuse de recibo de la alerta
- una indicación de los procedimientos y plazos de tramitación previstos
- información sobre los medios de comunicación con los responsables del cumplimiento y de seguimiento de la tramitación de la alerta
- un recordatorio del régimen de confidencialidad y protección de datos personales

- **Investigación interna**

Los responsables de cumplimiento ponen en marcha los recursos de investigación necesarios y adecuados para investigar la alerta.



- Si lo consideran necesario para la evaluación y tratamiento de la denuncia, los responsables de cumplimiento pueden decidir crear un Comité de Investigación ad hoc con el fin de ayudarles.
- La composición de este comité podrá variar en función de la experiencia (particularmente técnicos). Puede incluir, por ejemplo: al responsable de recursos humanos de la filial en cuestión; un experto interno o externo (i.e.: informático); un abogado; un miembro del equipo directivo de la filial en cuestión, o del Grupo.
- Cada miembro del comité así constituido deberá certificar la ausencia de conflicto de intereses y suscribir una obligación específica de confidencialidad.

- **Cierre de la alerta e información a su autor:**

Al término de la investigación de la denuncia, los referentes decidirán si la cierran sin más trámite o si la remiten a un posible procedimiento disciplinario, judicial o administrativo.

Cualquiera que sea el resultado de la alerta, los responsables del cumplimiento informarán al informante, con un nivel de detalle adecuado que respete los derechos (i.e.: la presunción de inocencia) y las obligaciones implicadas (i.e.: confidencialidad en caso de investigación judicial).

#### 5/ CONFIDENCIALIDAD

Las alertas se recogerán y tratarán con arreglo a los principios de transparencia y equidad en relación a las personas afectadas (i.e.: el autor de la denuncia, las personas implicadas, terceros mencionados o consultados en relación con la investigación de la alerta).

Los principios de transparencia y equidad se han de articular, no obstante, con los de confidencialidad y protección de los derechos de esas mismas personas.

- **Informar a las personas afectadas**

Los responsables del cumplimiento informarán a las personas afectadas por una denuncia/comunicación (por ejemplo, como testigo, víctima o presunto autor) en un plazo razonable, que no podrá exceder de un mes, tras la emisión de una alerta.

No obstante, esta información podrá aplazarse cuando pueda comprometer el tratamiento y la finalidad de la denuncia.

Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la revelación de esta información a la persona en cuestión comprometa gravemente las necesidades de la investigación, por ejemplo cuando exista riesgo de destrucción de pruebas. En ese caso, la información deberá facilitarse tan pronto como se haya evitado el riesgo.

- **Protección del denunciante y de terceros:** cuando proceda, la información facilitada a las personas afectadas y, en particular, a las destinatarias de la alerta, no revelará la identidad del denunciante, ni la de terceros (salvo previa autorización expresa o en virtud de una obligación legal).
- **Protección de los derechos del denunciado:** no obstante, cuando la alerta conlleve una sanción disciplinaria o procedimiento judicial contra la persona afectada, éste, en virtud de las normas de Derecho común y, en particular, para el ejercicio de sus derechos de defensa, podrá obtener la comunicación de la información relativa a la identidad del denunciante y de terceros.

## 6/ GESTION DE LOS DATOS PERSONALES

- **Protección de los datos personales:**

Cualquier dato personal recopilado como parte de este sistema de información será tratado de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección y tratamiento de datos personales (RGPD en su caso).



### **Periodos de caducidad**

**Escenario 1 : la alerta es inadmisibile:** tan pronto como lleguen a la conclusión de que una denuncia es inadmisibile, los responsables del cumplimiento anonimizarán o borrarán toda la información de carácter personal.

**Escenario 2 : tras investigar la denuncia, no es necesario adoptar ninguna otra medida:** tras concluir que no es necesario adoptar ninguna otra medida, los responsables del cumplimiento borrarán toda la información de carácter personal recabada en el curso de la tramitación de la alerta, en el plazo de dos meses.

**Escenario 3 : la alerta da lugar a un procedimiento disciplinario judicial o administrativo:** los responsables de cumplimiento eliminarán toda la información de carácter personal recopilada en el marco de la tramitación de la alerta una vez transcurrido el plazo de prescripción para recurrir las decisiones resultantes de los procedimientos iniciados.

- **Recopilación :**

En todo caso, y a efectos de información periódica, análisis y mejora del sistema interno de información, los responsables de cumplimiento conservarán anónimamente y de manera agregada la información recabada con motivo de las denuncias y permitirá, especialmente, determinar el número de denuncias, sus motivos y su seguimiento.

- **Derechos de acceso, rectificación y supresión :**

Cualquier persona identificada en el contexto de este dispositivo (denunciante, persona afectada, terceros mencionados, etc.) podrá acceder a los datos que le conciernen y, en las condiciones previstas por la normativa aplicable (RGPD si procede), ejercer sus derechos de rectificación y supresión vía [DPO@MASSILLY.COM](mailto:DPO@MASSILLY.COM)

Es importante precisar que el ejercicio de estos derechos no permite al titular modificar retroactivamente el contenido de la alerta/denuncia inicial o impedir la cronología de su tratamiento ni tampoco acceder a datos de carácter personal relativos a otras personas.

\*\*\*

## **ANEXO: ESPECIFICIDADES LOCALES**

### **ESPAÑA**

El presente dispositivo que antecede da respuesta, entre otros y como ya se ha indicado, a la Ley francesa (*Loi « Waserman »*) que a su vez incorpora a su ordenamiento jurídico la Directiva de la Unión Europea relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión.

Como grupo francés que es el Grupo Massilly y cuya matriz se encuentra así mismo en Francia, los textos de referencia citados son de aplicación en cualquier caso junto con la legislación local aplicable, en su caso, al conjunto de las filiales que pertenecen al Grupo.

En el ordenamiento jurídico español también se ha procedido a la incorporación así como a la adaptación de esta Directiva en la Ley 2/2023, recogiendo algunas especificidades y diferencias con respecto a las exigencias francesas que a continuación se desarrollarán.

En consonancia, además de los ya citados (cf.página 2), los textos de referencia en España son:



- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto al tratamiento de la alerta;

- **Acuse de recibo**

La normativa española es más concreta y exige un plazo de acuse de recibo al denunciante de siete días naturales a contar desde el día siguiente de su recepción, salvo peligro de la confidencialidad de la comunicación.

- **Investigación interna**

Aquí también se exige la determinación de un plazo máximo para que los responsables de cumplimiento den una respuesta sobre la investigación de la comunicación al informante.

Éste será de un máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, en defecto de acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de 7 días, pudiendo extenderse hasta seis meses si el caso revistiera especial complejidad.

Con respecto al *canal externo* de información;

La ley establece la creación de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I. ante la cual se podrá informar o a través de las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualquiera de las alertas descritas de manera directa o previa comunicación a través del correspondiente canal interno establecido para ello.

En cuanto a las Autoridades Independientes en el ámbito autonómico o local, algunas comunidades autónomas ya han creado su órgano ante el que informar sobre las infracciones descritas en el presente documento. Estas son las siguientes:

- En Cataluña: Oficina Antifraude de Catalunya (<https://antifrau.cat/es> )
- En Navarra: Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción (<https://oana.sedelectronica.es> )
- En Islas Baleares: Oficina de prevención i lluita contra la corrupció (<https://www.oaib.es/> )
- En Valencia: Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (<https://www.antifraucv.es/> ).

- En Galicia se ha creado la Autoridade Galega de Protección da Persona Informante, en proceso de desarrollo; en Castilla La-Mancha y la Comunidad de Canarias se encuentran en proceso de creación de esta autoridad.

En cuanto se conozca la información de acceso a este canal externo de información estatal, se añadirá al presente documento.

\*\*\*